

ESTATUTO ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

TITULO I

DENOMINACION, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º: Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter Funcional; de duración indefinida regida por la Ley N° 19.418 y sus posteriores modificaciones establecidas en la Ley N° 20.500, denominada “_____”, Comuna de Parral; Provincia de Linares, Región del Maule.

ART. 2º Las organizaciones funcionales no podrán perseguir fines de lucro y deberán respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por parte de dicha organización.

ART. 3º: Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización será en _____ de la Comuna de Parral.

ART. 4º: Los límites territoriales de la unidad vecinal N° 02

ART. 5º Sólo se podrá pertenecer a una sola organización de la misma naturaleza. Por cuanto el socio que pertenezca a otra organización de la misma índole, deberá renunciar por escrito a la primera para incorporarse a esta.

ART. 6º: La duración de la Institución es indefinida y su número de socios ilimitado.

TITULO II

FINES Y OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 7º: Los fines de la Organización son los siguientes:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor desempeño de sus actividades.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios solidarios, valores e ideales de compañerismo, y estimular la cooperación y participación del grupo hacia la comunidad local.
- c) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales de la agrupación; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en sus labores y, cuando corresponda, participar en todos aquellos programas que obren en beneficio de la agrupación.
- d) Vincularse con otras organizaciones de la comunidad y con autoridades comunales, regionales y nacionales, a fin de lograr alcanzar las metas y objetivos que como agrupación se propongan.
- e) Favorecer el desarrollo personal de sus asociados.

TITULO III:

DE LOS SOCIOS:

ART. 8º: Podrán ser socios de la organización funcional, las personas naturales que tengan residencia habitual en la unidad vecinal o en la comuna de Parral. Los socios que se incorporen a una organización de esta índole **deberán ser mayores de 15 años de edad**.

ART. 9º: La calidad de socio se adquiere:

- a) Por haber formado parte de la asamblea Constitutiva de la organización y encontrarse inscrito en el Registro de Socios,
- b) Por la inscripción en el registro de Socios previa aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso. El Directorio de la organización deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que celebre después de su recepción y su rechazo solo podrá fundarse en no reunir el postulante los requisitos establecidos en la ley para socios de una organización comunitaria o en no ser este habitante de la comuna de Parral.

ART. 10º: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir y participar con derecho a voz y voto a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados.
- b) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización.
- c) Respetar los acuerdos de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y del directorio de la organización.
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos internos de la entidad y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ART. 11º: Los socios tienen las siguientes atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la Organización.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición de estudio al Directorio o a la consideración de la Asamblea General. Si esta iniciativa es apoyada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Proponer censura a cualquiera de los miembros, siempre y cuando se cuente con el respaldo de los dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Extraordinaria.
- e) Realizar reclamos respecto de las elecciones, incluida la reclamación respecto de la clasificación de la elección.

ART. 12º: Son causales de **SUSPENSIÓN** de todos los derechos de un socio:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus prestaciones pecuniarias con la organización. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b) Arrogarse la presentación de la Organización o derechos que en él no posea.
- c) Usar indebidamente los bienes de la Organización.
- d) Comprometer los intereses y prestigios de la Organización afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ésta por parte del directorio.
- e) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de alguno de sus directorios con motivo del desempeño de su cargo.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el directorio y no podrá exceder de seis meses.

ART.13º: Son causales de **EXCLUSIÓN** de un socio:

- a) La renuncia escrita aceptada por el Directorio.
- b) La muerte de un socio.
- c) Por exclusión acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta Ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización.
- d) La exclusión será aplicable después de dos suspensiones que el socio(a) hubiese sufrido, basado en las disposiciones del ART: 11º de estos estatutos. Quien fuere excluido de la asociación por causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.
- e) La exclusión de un socio será precedida por la investigación correspondiente. La petición de exclusión será de exclusiva petición de los socios de la organización, no pudiendo sustentar peticiones de personas externas a la organización que no gocen de su calidad de socio. La resolución de exclusión deberá fundarse en infracción grave a sus obligaciones y requerirá de una audiencia previa del afectado para recibir sus descargos, los cuales serán notificados por escrito y a su domicilio. En este mismo acto se citará al afectado a asamblea extraordinaria para que realice sus descargos. Si el afectado no comparece o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá determinar su exclusión. El socio imputado por los cargos tendrá un plazo de 15 días hábiles para realizar descargos escritos y en Asamblea extraordinaria, los reiterará verbalmente. Solo después de este acto la Asamblea debe pronunciarse sobre la resolución de exclusión.
- f) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la organización.

ART. 14º: Corresponderá al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y respecto a las medidas de suspensión y exclusión, será el ente que informe formalmente de la resolución adoptada por la Asamblea, a través de carta al afectado.

ART. 15º: Acordada alguna de las medidas señaladas en los artículos sobre suspensión y exclusión ratificada por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a sus socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

ART. 16º: Pueden ser designados miembros honorarios las personas que hubieren destacado por sus servicios o por otros actos meritorios en beneficio de la organización. Pueden ser designados miembros cooperadores de la organización las personas que colaboren con la Institución.

Los miembros cooperadores y honorarios serán designados por el asamblea general y no adquirirán la calidad de socios por esta designación.

TITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

ART. 17º: La Asamblea General es la máxima autoridad de la organización y se celebrará a lo menos, mensualmente, una asamblea ordinaria como mínimo.

ART. 18º: En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General que tendrá por objeto, dar cuenta de la administración correspondiente al año anterior.

ART. 19º: Las Asambleas Generales u ordinarias se celebrarán con fecha _____ y en ellas se tratara cualquier asunto relacionado con los intereses de está organización. Se citarán por el presidente y el secretario o quienes estatariamente los reemplacen y se constituirán y adoptarán los acuerdos con un cuarto de los socios en asamblea presente.

ART. 20° Las citaciones a asamblea ordinaria y extraordinaria, deberán contener el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos, la fecha, hora y lugar de la misma. Se harán con cinco días hábiles de anticipación, en forma escrita al domicilio de cada socio o al menos con cinco carteles pegados en los lugares mas visibles del sector.

ART. 21°: La Asamblea General Extraordinaria se desarrollaran cuando las necesidades de esta organización lo exijan, sus estatutos o la Ley 19.418 y en ella sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a asamblea extraordinaria serán de responsabilidad del presidente y secretario de la organización a petición del propio directorio o al menos del 25% de sus socios.

ART. 22°: Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los asistentes, salvo que la Ley 19.418 y estos Estatutos exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes. Cada socio tendrá derecho a voto y no existirá el voto por poder.

ART. 23°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como secretario quien ocupe ese cargo en el directorio; ambos serán reemplazados, cuando corresponda, por los miembros suplentes.

ART. 24°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario de la organización.

Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones; y,
- f) Acuerdos adoptados.

ART. 25°: El acta será firmada por el Presidente, por el Secretario y por tres Asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

TITULO V:

DEL DIRECTORIO

ART. 26°: El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la organización, en conformidad a la Ley N° 19.418, a las modificaciones y al presente estatuto.

ART. 27°: El Directorio estará compuesto a lo menos, por TRES INTEGRANTES elegidos en forma directa mediante votación secreta e informada. En el mismo ACTO SE ELEGIRÁ IGUAL NÚMERO DE MIEMBROS SUPLENTE (OPCIONAL, según artículo 19 letra a de la Ley 20.500), los que ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplacen por motivos de fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudiendo desempeñar la continuidad de sus funciones.

ART. 28°: Para ser elegido Director deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación en la organización, como mínimo a la fecha de la elección.
- c) Ser chileno o tener más de tres años de residencia en el país.
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva, y,
- e) Estar al día en el pago de sus cuotas
- f) No ser miembro de la comisión electoral de la organización

ART. 29°: La Directiva durará 3 (tres) años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos .

ART. 30°: Resultarán electos quienes obtengan las más altas mayorías correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, los cargos de tesorero y secretario, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de EMPATE, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. Cada director tendrá derecho a un voto.

ART. 31°: Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el directorio.

ART. 32°: Si dentro de la semana siguiente a la elección, el directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma en que ella lo determine.

ART. 33°: Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado administrados. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.

ART. 34°: El directorio sesionará con todos sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de éstos. En caso de empate, definirá el Presidente de la organización.

ART. 35°: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones en el artículo 25° y será firmada por todos los integrantes del directorio que concurriesen a la sesión.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firman restantes.

ART. 36°: Los dirigentes cesarán en sus cargos:

1. Por incumplimiento del período para el cual fueran elegidos;
2. Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla;
3. Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a los estatutos;
4. Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
5. Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización;
6. Por pérdida de la calidad de ciudadano;
7. Por trasgresión a los derechos y obligaciones que éste estatuto señale.

ART.37°: Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar al directorio, deberán asumir los suplentes, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

ART. 38°: El Presidente del Directorio lo será también de la Organización

ART. 39°: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos.
- b) Administrar los bienes sociales y disponer de sus recursos.
- c) Citar a Asamblea General en el tiempo y forma que señalen los estatutos.
- d) Redactar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y someterlos a la consideración de la Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- f) Rendir cuenta, en la primera Asamblea General del mes de Marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la Institución, mediante una memoria y balance e inventario y someter dicha cuenta a la consideración de la Asamblea. De ello será responsable de enviar copia informativa a la Unidad de organizaciones comunitarias de su municipio.-
- g) Elaborar el plan anual de actividades el que deberá ser presentado en Asamblea General del Mes de Marzo.
- h) Representar a la Institución en las Organizaciones Comunitarias.
- i) Realizar en representación de los socios todos los actos, contratos o gestiones que sean necesarios para la regulación del dominio sobre los bienes inmuebles que estos ocupan.

ART. 40º: Como administrador de los bienes de la organización, el directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en el Banco del Estado u otras Instituciones de crédito y girar sobre ellas, endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar; aceptar descontar; endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio; cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que se celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver y rescilar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la institución por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos a juicios a la decisión de jueces, árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

ART. 41º: Acordada por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Artículo precedente, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro director si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio o de la asamblea general en su caso y serán solidariamente responsables ante la Institución en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la organización, conocer los términos del acuerdo.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ART. 42º: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representarlo judicial y extrajudicialmente.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales.
Convocar a reuniones al directorio y a la asamblea cuando corresponda.
- c) Ejecutar los acuerdos del directorio.
- d) Organizar las tareas del directorio y proponer un programa general de actividades de la Institución.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la organización.
- f) Dar cuenta a nombre del directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero, en la Asamblea General del mes de Marzo, facilitando copia informativa a la Unidad de Organizaciones Comunitarias de su Municipio y.
- g) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos.

ART.43º: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de Socios y otorgar copias y certificados de tales documentos.
- b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones de Directorio de acuerdo al artículo 21º.
- c) Recibir y despachar correspondencia.

- d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones del directorio y de las asambleas generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y,
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el directorio o el presidente le encomienden.

ART. 44º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la organización.
- c) Mantener al día la documentación financiera, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estados de caja que dan a conocer a los socios las entradas y gastos.
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos y someterlos a la consideración de la Asamblea General.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución; y,
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

ART. 45º: Integran el Patrimonio de la Institución:

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine.
- b) La renta obtenida por el arriendo de la infraestructura que la ORGANIZACION posea.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades como bingos, rifas, fiestas y otros de naturaleza similar.
- d) Las subvenciones fiscales o municipales, las que deben ser obtenidas a través de la presentación de un proyecto al Alcalde respectivo.
- e) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor, y,
- f) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- g) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias mensuales, serán determinadas anualmente, a propuesta del directorio y sometidas a consideración de la Asamblea General.
- h) Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas y deberán ser aprobadas por el Asamblea General.

ART: 46º: Los fondos de la organización deberán ser depositados en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la respectiva Institución. Los miembros del directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrán mantener en caja, en dinero efectivo, una suma equivalente a dos unidades tributarias mensuales.

ART. 47º: El Presidente y el Tesorero de la Organización, podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

ART. 48: Los cargos de Directores de la organización y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además son incompatibles entre sí.

ART. 49°: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

ART. 50°: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la institución cuando deban realizar una comisión o gestión que diga relación directa con los intereses de la institución.

ART. 51° Los bienes que conforman el patrimonio de la organización, serán administrados por el presidente, siendo éste civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

TITULO VIII

DE LA COMISION ELECTORAL

ART. 52°: Con sesenta días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Ordinaria Anual a que se refiere el Art. 17° de este Estatuto, el Directorio fijara una fecha no superior a 15 ni inferior a 10 días, posteriores, para realizar un sorteo entre los socios, en el que se elegirá a cinco de estos que conformarán la Comisión Electoral que se menciona en el Art. 10°, letra k) de la ley N° 19.418. Sus integrantes no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos al nuevo Directorio.

Esta Comisión, entrará en funcionamiento con 60 días de antelación a la fecha fijada para la elección y durará hasta el último día del mes posterior a la misma. Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la inscripción de los candidatos para el Directorio, lo que deberá practicarse a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección.

Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, la Comisión dictará un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días de antelación al día fijado para la elección.

Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio e impartirá instrucciones y adoptará las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer y resolver las reclamaciones que cualquier socio presente a la organización de acuerdo con los plazos y procedimientos dispuestos en estos estatutos y la Ley N° 19.418.

ART. 53°: Para ser miembro de la Comisión, el socio deberá tener a lo menos un año de antigüedad en el Club, no encontrarse sancionado por alguna de las causales establecidas con el Art. 13° y 14° de este Estatuto ni ser candidato a ocupar cargo Directivo.

ARTI. 54°: La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fé en el cambio de Directorio posterior a la elección y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega, al que se instala, de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la ORGANIZACIÓN.-

TITULO IX

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS:

ART. 55°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la Institución. Para ello el directorio y específicamente el tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

La comisión fiscalizadora de finanzas no podrá intervenir en acto alguno de la organización, ni objetar decisiones del directorio o asamblea general.

ART. 56°: La comisión fiscalizadora de finanzas se compondrá de tres socios elegidos directamente por la Asamblea.

Sus integrantes durarán un año en sus funciones y se elegirán en la primera Asamblea General Ordinaria en el mes de Marzo.

Presidirá la comisión fiscalizadora de fianzas el miembro que obtenga mayor número de votos. La comisión fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ART. 57°: Regirá para los miembros de la comisión fiscalizadora en materia de sanciones lo expuesto en el artículo 37° de estos estatutos.

ART. 58°: De las revisiones e informes que rinda la comisión fiscalizadora de finanzas, deberá quedar constancia documentada en el acta, como asimismo, las notas que su mandato ocasionare, en los libros de registros respectivos.

TITULO X

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION

ART. 59°: Para la modificación de estos estatutos se requerirá acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voz y voto, reunidas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Copia del acta que se suscribe y de la reforma aprobada deberá ser depositada en la Secretaría Municipal, para su registro dentro del plazo de 5 días hábiles a contar de la fecha de la celebración de la Asamblea.

ART. 60°: La Organización podrá disolverse de acuerdo a la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ART. 61°: La Organización se disolverá:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos.
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución durante el lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización, y
- c) Por caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso Quinto del artículo 7° de la Ley N° 19.418.

ART. 62° La disolución a que se refiere el artículo anterior, será declarado mediante DECRETO ALCALDICIO FUNDADO, notificando al presidente de la Organización respectiva, personalmente, o en su defecto, por carta certificada. La Organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación.

ART. 63°:Resuelta la disolución de la organización, ya sea por los beneficiarios o por Decreto Alcaldicio, se liquidarán los haberes por una comisión compuesta por 5 personas nombradas en una Asamblea General Extraordinaria de socios.

ART. 64°:La comisión tendrá la facultad y los deberes que señalan las leyes pertinentes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

ART. 65°: La comisión liquidadora, dará cuenta de su cometido, en asamblea general extraordinaria citada para tal efecto y su informe será definitivo.

ART. 66°: Aprobado el informe de la comisión liquidadora, los bienes de la organización pasarán a la Institución denominada _____, Y serán entregados dentro de las 48 horas, por la misma comisión designada, previo inventario suscrito ante Notario Público.

ART. 67° Si parte de los bienes de los cuales está haciendo uso la organización, fueron de propiedad fiscal o municipal, éstos pasarán por el sólo hecho de la disolución, a la entidad correspondiente, la cual decidirá el uso que le dará.

TITULO XI

DE LA FORMACION DE UNIONES COMUNALES:

ART. 68° Las organizaciones de una misma Comuna, podrán constituir una o más Uniones Comunales para que las representen y formulen ante quien corresponda las proposiciones que acuerden.

ART. 69° Las Uniones Comunales deberán contar con el 20% de respaldo de las organizaciones de su misma naturaleza y su constitución se hará vía petición al Alcalde. Basta con que solo una organización funcional solicite al Alcalde dicha organización para que éste en un plazo de 30 días convoque e invite a las demás organizaciones funcionales.

ART. 70° Las Uniones Comunales tendrán por objeto la integración y el desarrollo de sus organizaciones afiliadas y la realización de actividades educativas y de capacitación de los socios, cuando sean requeridas. Asumirán la defensa de los Intereses de las organizaciones funcionales en las esferas gubernamentales, legislativas y municipales.

ART. 71° Las Uniones Comunales serán dirigidas por un Directorio de cinco miembros. A el podrán postularse los representantes de cada organización.

En el mismo acto se elegirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, de acuerdo con el inciso Segundo del artículo 31° de la Ley N° 19.418.

ART. 72°: Las organizaciones podrán constituir agrupaciones en una misma Comuna, que tengan continuidad o proximidad geográfica, y que se propongan soluciones a problemas comunes.

El reglamento señalará las normas que faciliten la agrupación de organizaciones en sectores, cuando las circunstancias propias de la comuna lo hagan aconsejable.-